

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00241.

Demandante: CI Arquín Ltda.

Demandado: Jaime Bernardo Matituy Guerrero.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo cuya fijación de la cuantía, según lo determina el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se hará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora, además de precisar que estima la cuantía como «*mínima*», reclama el pago de \$6'230.000, \$6'920.000 y \$7'075.000 por «*obras realizadas*»; \$10'000.000 por unos «*elevadores de autolavado*»; y, \$1'500.000 por «*trabajo adicional*»; lo que arroja un total pretendido por capital de \$31'725.000, más los intereses legales, es decir, los regulados en el numeral 1 del canon 1617 del Código Civil –6% *anual*– desde el 17 de septiembre de 2019; por lo que, claramente, a la fecha de presentación de la demanda - 25 de marzo de 2021- no se sobrepasa los 40 SMLMV (\$36'341.040) que limita la mínima cuantía (artículo 25 *ibidem*).

Lo dicho, según se corrobora en la siguiente liquidación:

INTERES ES		%	No	S ALDO		INTERÉS
DE	A	LEGAL	días	CAPITAL	LEGAL	
17-sep-19	25-mar-21	6,00%	556	\$ 31.725.000	\$ 2.816.145,59	
TOTAL				\$ 34.541.145,59		

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios

de «*mínima cuantía*», como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 062 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaría: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed200e204c54c25bc6577a75b2db71f6af411ac333c319eb045a85635ff854d**

Documento generado en 04/05/2021 05:59:46 PM